



**ALFREDO AZURIN LOAYZA**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5, MODIFICA EL LITERAL G) E INCORPORA EL LITERAL J) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON LA FINALIDAD DE QUE EL CONASEC INFORME DE MANERA OBLIGATORIA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el proyecto de ley siguiente:

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5, MODIFICA EL LITERAL G) E INCORPORA EL LITERAL J) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON LA FINALIDAD DE QUE EL CONASEC INFORME DE MANERA OBLIGATORIA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 1. Modificación del artículo 5 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Se modifica el artículo 5 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

#### **"Artículo 5. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica. El Consejo Nacional se reúne ordinariamente **seis (6) veces** al año, por lo menos dos (2) sesiones descentralizadas en los **departamentos con alto porcentaje de criminalidad**; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares.

(...)"

**Artículo 2. Incorporación del literal j) al artículo 9 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Se incorpora el literal j) al artículo 9 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**"Artículo 9. Funciones del Consejo**

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

(...)

- j) **El Presidente del Consejo de Ministros, en representación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en la cuarta semana del mes de abril de cada año expondrá de manera obligatoria ante la Sesión del Pleno del Congreso de la República el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana".**

Lima, junio de 2024



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2024 15:00:08-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2024 11:58:46-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2024 14:59:43-0500

**ALFREDO AZURIN LOAYZA**  
**Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2024 15:17:32-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2024 15:15:15-0500



Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA CASTERNOQUE  
Hitler FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2024 17:41:48-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

#### 1.1.- Antecedentes

El fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son postulados de nuestra Carta Magna. Asimismo, se protege los derechos humanos y por ende los derechos fundamentales, conforme a lo siguiente:

##### **Artículo 1:**

*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

##### **Artículo 2: Toda persona tiene derecho (...)**

**24. A la libertad y a la seguridad personales. <sup>(1)</sup>**

Por tal razón, en concordancia al fin supremo descrito líneas arriba, se atribuye al Estado los siguientes deberes:

**Artículo 44:** *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*

*Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.*

**Artículo 166:** *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. <sup>(2)</sup>*

Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico recoge el término de seguridad ciudadana como un bien jurídicamente tutelado o protegido y fue incorporado a nivel constitucional en el artículo 195 del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993.

1.-Art. 1 y Art.2 de la Constitución Política del Perú de 1993

2.-Art.44 y Art. 166 de la Constitución Política del Perú de 1993

Cabe señalar, que, el año 2002 se llevó a cabo la reforma constitucional (Ley N° 27680 del 07 de marzo de 2002) modificándose el capítulo referente a la Descentralización, pasando de Departamentos a Regiones y el artículo 195 es reemplazado por el artículo 197 con el siguiente texto: *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley"*. Con esta reforma constitucional las municipalidades lideran la lucha contra la inseguridad ciudadana con la cooperación de la Policía Nacional del Perú.

En consecuencia, se incorpora la seguridad ciudadana en la Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez, que, en su artículo 85 señala como función específica: **"Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional"**.

Asimismo, el artículo 145 señala: **"Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas"**. De lo descrito podemos inferir que, el concepto de seguridad ciudadana no sólo incluye a las Municipalidades y a la Policía Nacional del Perú sino también a la sociedad civil y a las organizaciones sociales.

El 22 de julio de 2002 se suscribió el Acuerdo Nacional, que contiene las políticas de Estado, elaboradas y aprobadas en base al diálogo y consensos, que proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática.<sup>(3)</sup>

Actualmente el Acuerdo Nacional contiene 35 políticas de Estado, que se subdividen en cuatro grandes objetivos:

1. Fortalecimiento de la **Democracia y Estado de Derecho**.
2. Desarrollo con **Equidad y Justicia Social**.
3. Promoción de la **Competitividad del País**.
4. Afirmación de un **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

Cabe mencionar, que, en el primer objetivo, se encuentra la séptima política de Estado, respecto a la: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" con este objetivo el Estado:

(a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una

política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; **(g)** promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; **(h)** promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

Por tal razón, con la finalidad de cumplir con la séptima política de Estado del Acuerdo Nacional, el Poder Ejecutivo promulgó el 11 de febrero de 2003 la Ley N° 27933 creando el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana definiendo a la seguridad ciudadana en su artículo 2 como: ***"(...) a la acción multisectorial integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de medios de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional".***<sup>(4)</sup>

A raíz de la promulgación de la ley N° 27933 nuestro Estado cuenta con una definición de lo que significa seguridad ciudadana, creando un sistema que tiene por objetivo coordinar la acción del Estado promoviendo la participación de la ciudadanía y organizaciones sociales con la finalidad de garantizar la paz social liderado por los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales como lo establece nuestro ordenamiento constitucional.

La seguridad ciudadana requiere del compromiso y liderazgo de las autoridades locales y regionales, esto se ve materializado en la Ley N° 29611 que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en la que establece como función, la seguridad ciudadana; así como liderar o dirigir el Comité Regional de Seguridad Ciudadana y formular políticas en Seguridad Ciudadana para combatir la delincuencia y luchar contra la criminalidad organizada, estas funciones van en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema de Seguridad Ciudadana (SINASEC).<sup>(5)</sup>

3.-Compendio de Normas Legales de Seguridad Ciudadana de la Presidencia de Consejo de Ministros.

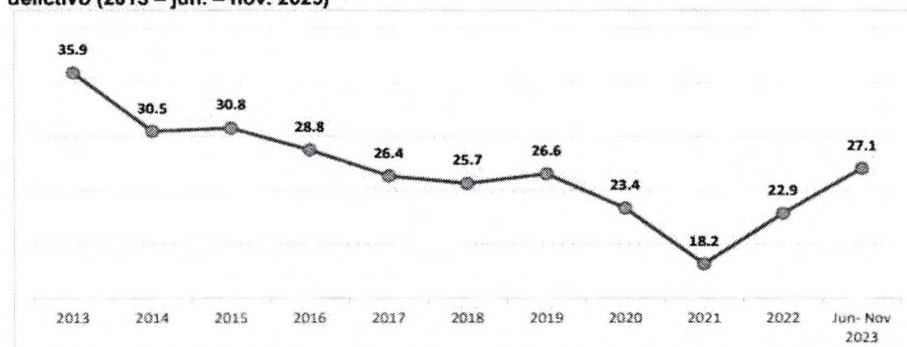
4.-Acuerdo Nacional: Políticas de Estado.

5.-Ley N° 29611 que modifica la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

## 1.2.- Identificación del problema

En estos últimos años la inseguridad ciudadana ha ido en aumento ello se puede comprobar en la incidencia de victimización con respecto a otros años según lo indicado por la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI referente a seguridad ciudadana observamos que, durante el año 2022 las cifras se incrementaron en 4 puntos porcentuales a diferencia del año anterior y esta tendencia ascendente se ha mantenido llegando al 27,1% como víctima de un hecho delictivo durante los meses de junio a noviembre del 2023.

**Gráfico N° 1. Porcentaje de la población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo (2013 – jun. – nov. 2023) \***

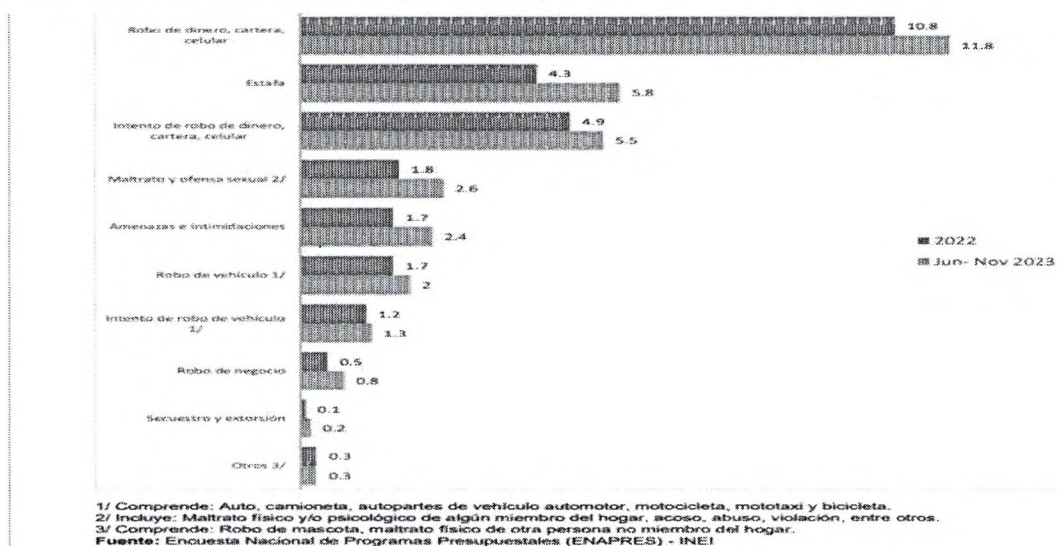


\*Nota: Para la construcción de este indicador, incluye todos los hechos delictivos consumados y no consumados (tentativas).

Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) - INEI

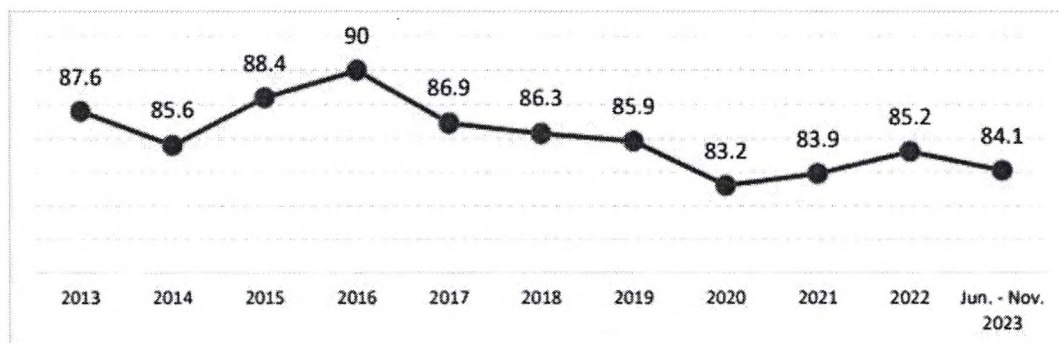
Asimismo, se tomaron en consideración las principales modalidades delictivas a nivel nacional, siendo el robo de dinero, cartera o celular las que se han incrementado en un punto porcentual entre el 2022 y los meses de junio y noviembre del 2023; de igual forma ocurrió con el delito de estafa (+1.5%). Cabe señalar que, podemos observar en la gráfica inferior que todas las modalidades delictivas se han incrementado en el período de tiempo determinado.

**Gráfico N° 2. Modalidad Delictiva (2022 – jun.- nov 2023)**



Otro indicador como la percepción ciudadana frente a la inseguridad ciudadana es de 83.1% el 2021; 85.2% el 2022 y 84.1% el 2023 (Jun. – Nov).

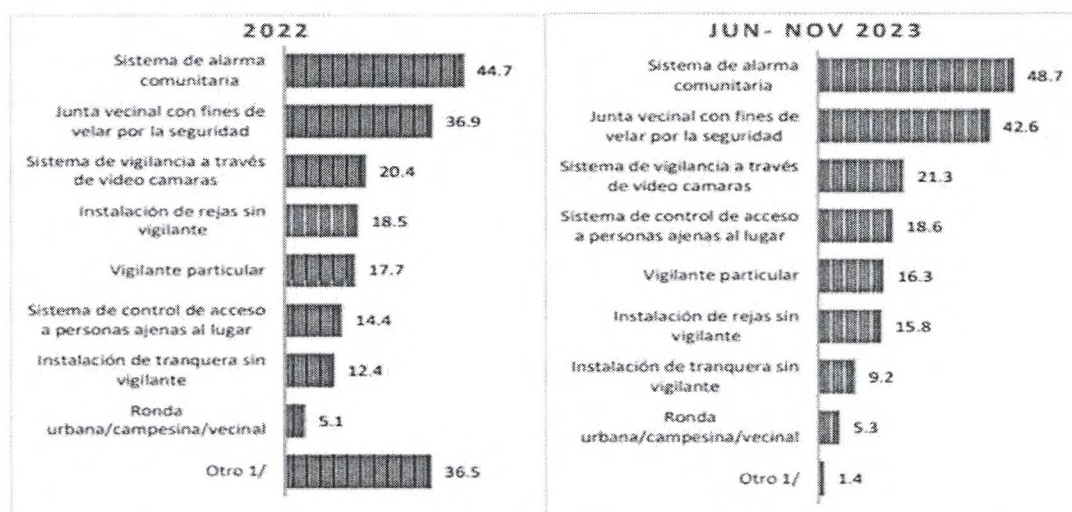
**Gráfico N° 3 Percepción de inseguridad ciudadana**



Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) - INEI

La ausencia y/o escasez de vigilancia en determinadas zonas o barrios, ha motivado que los ciudadanos adopten otras medidas para prevenir la comisión de delitos. Podemos observar en la gráfica inferior que, entre el 2022 y el semestre de junio a noviembre de 2023, las viviendas que adoptaron medidas de seguridad para prevenir el delito, más del 40% adoptaron la instalación de Sistema de Alarma Comunitaria. Sin embargo, en este periodo de tiempo se conformaron más juntas vecinales (5%) con el único objetivo de velar por la seguridad ciudadana.

**Gráfico N° 4 Porcentaje de viviendas en cuya zona o barrio se adoptaron algunas medidas de seguridad para prevenir la delincuencia, según el tipo de medida (2022-jun.-nov.2023).**



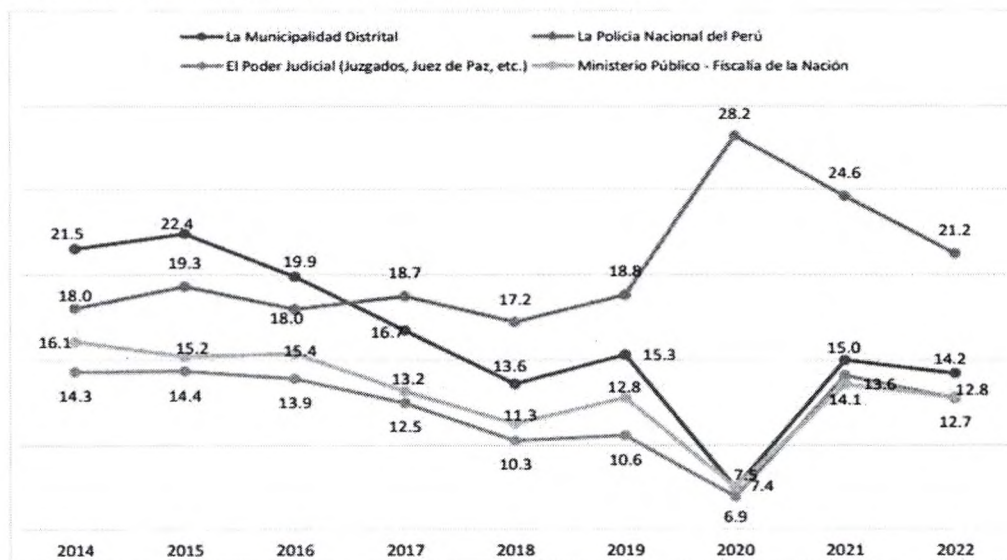
1/ Recuperó sus bienes por cuenta propia, falta de pruebas, conocía al delincuente.

Nota: El porcentaje no suma el 100% porque el entrevistado pudo haber sido víctima de más de un hecho delictivo.

Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) - INEI

Con respecto a la confianza ciudadana sobre el trabajo que viene realizando la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y las Municipalidades observamos que, entre los años 2019 y 2022 la Policía Nacional del Perú genera más confianza en la ciudadanía, por encima de las municipalidades distritales, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Asimismo, en los últimos años la confianza en la Policía Nacional del Perú ha venido disminuyendo (7%).

Gráfico N° 5. Porcentaje de la población que confía en las siguientes instituciones.



Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) – INEI

Como hemos podido observar, el aumento de la delincuencia y la criminalidad organizada es una preocupación para la población peruana y especialmente para quienes legislamos y fiscalizamos a las instituciones del Estado, razón por la cual, la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana detectó que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se reunió dos veces de las cuatro reuniones ordinarias durante el ejercicio del año 2022, con lo cual se habría contravenido lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” que crea el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana –CONASEC encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica. Asimismo, los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC son responsables, conforme a sus atribuciones de ley, de implementar políticas y el plan nacional de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestral a la Presidencia del CONASEC, en consecuencia, como se habría incumplido con el mandato normativo de reunirse ordinariamente (4 veces), se le atribuyó la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, contemplado en el artículo 377 del Código Penal. Este hecho fue denunciado ante el Ministerio Público, quienes con fecha 04 de enero de 2024 notifican a la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana señalando que, la no convocatoria de las dos sesiones ordinarias pendientes no revela la existencia de un acto ilegal y/o arbitrario, toda vez que, en la denuncia no se advierte que se haya cometido arbitrariedad por parte de algún funcionario en concreto.

***El Ministerio Público concluye lo siguiente:***

*"Siendo ellos así, conforme a los elementos objetivos configuradores del supuesto típico previsto que se desarrollaron ut supra, **no es posible determinar que la inercia de los funcionarios públicos que ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Ministros que, a su vez, fungieron como presidentes del CONASEC, para convocar a las cuatro (4) sesiones ordinarias del año 2022, haya obedecido a una omisión típica perseguible penalmente;** toda vez que no se avizora indicio de **ilegalidad** de la omisión denunciada haya sido arbitraria o contraria a las normas que regulan la Administración pública.*

*Por tal motivo, los hechos vertidos en la presente denuncia no cumplen con los presupuestos para el inicio de una investigación preliminar, puesto que la omisión de la denuncia no resulta típica, ya que no reviste el elemento normativo de **ilegalidad** de la omisión funcional taxativamente enunciada en la ley penal; debiendo archivar la presente denuncia conforme a lo señalado previamente.*

***En consecuencia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de lo establecido en el numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal;*

**SE DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: NO HABER MÉRITO PARA FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL contra MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN, HÉCTOR VALER PINTO, ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA y LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA (en su condición de presidentes del Consejo de Ministros en el período 2022), por la presunta comisión del delito de OMISIÓN DE ACTOS FUNCIONALES, en agravio del Estado; archivándose definitivamente los actuados."**

Asimismo, durante el período 2023, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana sesionó cuatro (4) veces en las siguientes fechas:

- Primera Sesión Ordinaria el 01 de marzo de 2023 en la ciudad de Lima.
- Segunda Sesión Ordinaria el 05 de octubre de 2023 en la ciudad de Trujillo.
- Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria Descentralizada el 27 de diciembre de 2023 en la ciudad de Pucallpa.

El 27 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la Tercera y Cuarta Sesión Descentralizada en un solo día, hecho que llama la atención debido a la importancia del tema a tratarse, sin embargo, todo indica que las reuniones se dieron para cumplir con lo dispuesto por la normativa.

Frente a estos hechos urge la necesidad de modificar la "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" que nos permita fiscalizarlos y que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana cumpla con las funciones que le fueron asignadas para disminuir y combatir a través de sus propuestas la delincuencia y el crimen organizado.

Una de nuestras atribuciones como Congresistas es la de fiscalizar y ejercer el control político supervisando la conducta de todos los funcionarios del Estado en la labor encomendada, en este caso el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC.<sup>(6)</sup>

#### **1.4.- Fundamentación de la Propuesta**

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 5, modifica el literal g) e incorpora el literal j) al artículo 9 de la ley N° 27933, "Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana" con la finalidad de que el CONASEC informe de manera obligatoria al Congreso de la república sobre el cumplimiento del plan nacional de seguridad ciudadana".

La Ley N° 27933, "Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana" cumple veintiún años de su entrada en vigencia, la cual tuvo como finalidad la creación de espacios multisectoriales a nivel nacional para la articulación, diseño, y ejecución de políticas públicas y estrategias contra la delincuencia. Es momento de evaluar la eficacia de la norma, con la finalidad de corregir o modificar de ser necesario sus funciones, toda vez, que, la población requiere de acciones y resultados que nos permitan devolverla la paz, seguridad y tranquilidad.

Con estas modificaciones a la norma se está planteando que el Presidente del Consejo de Ministros de manera obligatoria y en representación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en la cuarta semana del mes de abril de cada año exponga ante la Sesión del Pleno del Congreso el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, asimismo informe trimestralmente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación. Estos informes nos permitirán supervisar el trabajo que se viene realizando en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana con el objetivo de combatir la delincuencia y criminalidad organizada que va en aumento como: el sicariato, extorsiones, asesinatos por encargo, feminicidios, cobro de cupos, robo en motocicleta entre otros.

Asimismo, cabe señalar, que con la modificación de la norma se busca efectivizar el trabajo que viene realizando el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC.

6.- Cédula de Notificación Fiscal al Despacho de la Presidencia de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana.

## II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 5, modifica el literal g) e incorpora el literal j) al artículo 9 de la Ley N° 27933, "Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana", generando tres modificaciones sustanciales:

1.- Modifica la cantidad de reuniones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana de cuatro (4) a seis (6) veces por año siendo dos (2) de ellas sesiones descentralizadas en los departamentos con alto porcentaje de criminalidad.

2.- Incorpora el literal j) del artículo 9 de la Ley N° 27933 precisando que el Presidente del Consejo de Ministros en la cuarta semana del mes de abril de cada año expondrá de manera obligatoria ante la Sesión del Pleno del Congreso de la República el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

## III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación e implementación de las modificaciones propuestas a la Ley N° 27933 "Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana" no irrogará gastos al erario nacional, se trata de una precisión normativa lógica real, necesaria y razonable. Por el contrario, eleva el beneficio a la sociedad y a la seguridad ciudadana.

**CUADRO 1**  
**EFFECTOS CUALITATIVOS DE LA INICIATIVA**

| Actores                              | Efectos Directos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Efectos Indirectos                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presidencia                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Mejora del cumplimiento de sus funciones para garantizar la seguridad ciudadana.</li> <li>-Mejora la percepción ciudadana generando más confianza en la Presidencia del Perú.</li> <li>-Esta modificación contribuirá en la lucha contra las diferentes formas de criminalidad organizada.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Se dará cumplimiento de sus funciones.</li> <li>-Se logrará cumplir con las metas y objetivos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</li> </ul>                                               |
| Presidencia del Consejo de Ministros | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Le permitirá cumplir con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.</li> <li>-Le permitirá mejorar la implementación de políticas y el plan nacional de seguridad ciudadana.</li> </ul>                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Se tendrá mayor carga laboral debido a la cantidad de sesiones y el informe que deberán presentar.</li> <li>-Se mejorará los indicadores de las metas, planes, proyectos, políticas y programas en</li> </ul> |

|                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                     | -Mejora el trabajo coordinado con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC para el impulso de proyectos nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana.                                                                                                                                                                                                                                       | materia de seguridad ciudadana.                                                                                                                                       |
| Ministerio del Interior<br>Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC | -Facilitará el cumplimiento de sus competencias y funciones.<br>-Mejora su trabajo en cuanto a la elaboración de planes, proyectos, políticas y programas de seguridad ciudadana.<br>-Mejora el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional y por ende mejora la percepción ciudadana.<br>-Mejora del informe anual de evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.<br>-Genera confiabilidad como institución pública. | -Se tendrá mayor carga laboral debido a la cantidad de sesiones y el informe que deberán presentar.<br>-Mejores indicadores en sus objetivos y metas institucionales. |
| La sociedad                                                                                         | - La población mejorará su percepción sobre el Poder Ejecutivo en cuanto al trabajo que realizan para recuperar la seguridad ciudadana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | -Se generará un mayor nivel de confianza y de seguridad.<br>-Mayor vigencia de la función de prevención.                                                              |

#### IV.- RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

##### Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa, guarda concordancia con el decimotercero tema de la agenda legislativa del Congreso de la República 2023-2024, priorizando lo siguiente:

- ✓ Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo.

## **Acuerdo Nacional**

### **I.- Democracia y Estado de Derecho**

#### **1. Punto 1, Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho:**

Con este objetivo el Estado:

*(a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.*

#### **2. Punto 2, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:**

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado:

*(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;*

*(d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.*